



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## IX LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

18 de junio de 2010

Núm. 264-1

### PROPOSICIÓN DE LEY

**124/000007 Proposición de Ley de modificación del artículo 15, del artículo 20.2 y del artículo 22.4 de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo.**

**Remitida por el Senado.**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia.

(124) Proposición de Ley del Senado.

124/000007

AUTOR: Senado.

Proposición de Ley de modificación del artículo 15, del artículo 20.2 y del artículo 22.4 de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Acuerdo:

Considerando lo establecido en el artículo 125 del Reglamento, encomendar su aprobación con competencia legislativa plena, conforme al artículo 148 del Reglamento, a la Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo. Asimismo, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, estableciendo plazo de enmiendas, por un período de quince días hábiles, que finaliza el día 6 de septiembre de 2010.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de junio de 2010.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 15, DEL ARTÍCULO 20.2 Y DEL ARTÍCULO 22.4 DE LA LEY 23/1998, DE 7 DE JULIO, DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO

Exposición de motivos

Cuando se aprobó la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, sólo estaba constituida una Comisión parlamentaria de Cooperación Internacional para el Desarrollo en el Congreso de los Diputados. En la IX Legislatura, la Mesa del Senado acordó constituir una Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo en el Senado.

A tenor de esta nueva realidad se hace necesario modificar los artículos 15, 20.2 y 22.4 de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en el que se concretan la atribución de competencias y la propuesta de constitución de la Comisión parlamentaria de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Por todo ello, los Grupos Parlamentarios abajo firmantes presentan la siguiente Proposición de Ley de modificación de los artículos 15, 20.2 y 22.4.

Artículo único.

Artículo 15. Las Cortes Generales.

1. A las Cortes Generales corresponde establecer cada cuatro años, en la forma y modo que se determine y a propuesta e iniciativa del Gobierno, las líneas generales y directrices básicas de la política española de cooperación internacional para el desarrollo. A tal efecto, el Gobierno remitirá a las Cortes Generales, posteriormente a su aprobación, el Plan Director plurianual al que se refiere el artículo 8 para su debate y dictamen.

2. Las Cortes Generales debatirán anualmente, en la forma y modo que se determine y a propuesta e iniciativa del Gobierno, la política española de cooperación internacional para el desarrollo. A tal efecto, el Gobierno remitirá a las Cámaras, posteriormente a su aprobación, el plan anual al que se refiere el artículo 8 para su debate y dictamen.

3. Se constituirán Comisiones Parlamentarias de Cooperación Internacional para el Desarrollo en el Congreso de los Diputados y en el Senado, de conformidad con lo que dispongan los reglamentos de las Cámaras. Estas Comisiones serán informadas por el Gobierno del nivel de ejecución y grado de cumplimiento de los programas, proyectos y acciones com-

prendidos en el Plan Director y el Plan Anual, y recibirán cuenta de la evaluación de la cooperación, así como de los resultados que refleje el Documento de Seguimiento del Plan Anual del ejercicio precedente.

Artículo 20.2.

La acción de dichas entidades en la cooperación para el desarrollo se basa en los principios de autonomía presupuestaria y autorresponsabilidad en su desarrollo y ejecución, debiendo respetar las líneas generales y directrices básicas establecidas por las Cortes Generales a que se refiere el artículo 15.1 de la presente Ley y el principio de colaboración entre Administraciones públicas en cuanto al acceso y participación de la información y máximo aprovechamiento de los recursos públicos.

Artículo 22.4.

Se someterán a informe previo del Consejo los anteproyectos de ley y cualesquiera otras disposiciones generales de la Administración del Estado que regulen materias concernientes a la cooperación para el desarrollo. De estos informes se dará conocimiento a la Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo de las Cortes Generales.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

